

León, Provincia de aldeas y comarcas

por

FLORENTINO AGUSTIN DIEZ

Secretario de la Diputación Provincial de León

SUMARIO: I. *Aldeas-Concejo.*—II. *Un caso entre mil: Riofrio de Orbigo.*—III. *Concepto de la comarca. Las grandes y las pequeñas comarcas leonesas.*—IV. *El hombre que trabaja la tierra y el que la canta.*—V. *El Concejo magno legisla. Evocación.*

I. ALDEAS-CONCEJO.

Hablar de la Provincia de León es hablar en primer término, necesariamente, de sus aldeas, porque acaso como ninguna otra Provincia española es la de León, con sus mil quinientas doce Entidades locales menores, constituídas por tradición y por vida, también por su investidura legal, en típicos entes concejiles, una gran Provincia de aldeas. Ello acredita forzosamente una vasta panorámica ruralista, en cuyos escenarios, complejísimos por su variedad y la peculiar individualidad de las pequeñas unidades demogeográficas—tan entroncadas, sin embargo, en comunes denominadores de tradición y relación—, sería difícil descubrir y menos valorar una «raza agrícola» de signo y movimiento gregarios.

De aquí que consideremos un tanto axiomático el que nuestros Concejos menores—que son los de aldea—no hayan encontrado otro modo de operar asociativo fuera del Concejo mismo, fuera de la comunidad vecinal, de *la Vecindad*, sencilla pero solemnemente constituída en príncipe de sí misma, alentada siempre por un poderoso espíritu comunitario, parroquial y religioso. Ello invita mucho a no desconocer y menos atentar contra este

animus, pese a las quiebras que le han traído leyes y políticas contrarias a su esencialidad verdadera, a su naturalidad jugosa y prometedora siempre. Pecados en los que, salvado el buen propósito—y no siempre—pudieron incurrir otros novísimos tratamientos, impuestos de lejana y extraña mano: las fórmulas nuevas, cuando se conciben sin un sentido claro, responsable e inteligente, de lo «vecinal comunal» y sin el profundo respeto que ello merece, en la aldea, en nuestra aldea al menos, como positivo valor operativo, apenas sirven para otra cosa si no es la de acrecer el ya abundante morral de las fricciones y perinquinas localistas, menospreciando lo mismo que pretende imponerse y dañando gravemente, de paso, anegando, la fuente misma de donde pueden brotar las únicas posibles aguas que rieguen con provecho los surcos de la evolución.

A la sombra del *atrio parroquial* y por la vía de *lo concejil*, nuestras aldeas, más que a través de su «vida propia y diferenciada», por el cauce de esa especie de federación con que se agrupan, también por milenaria tradición, para constituir los *Concejos magnos* o el Municipio propiamente dicho, podrán ser aptas para recibir y beneficiar las simientes de los tiempos nuevos y convertirlas en cosechas hermosas.

Sobre el espíritu comunitario y operativo de nuestros Concejos de aldea, de nuestros Concejos generales, de ese espíritu que informa una vida multiseccular y que con frecuencia se muestra como fuerza impresionante e irreductible que parece evocar la frase de que «el Municipio es obra de Dios», es decir, de la Naturaleza, se ha escrito y buceado bastante y han sido muchos los autores que han estudiado amorosamente el tema, algunos con singular acierto y documentación como Díez-Canseco, Azcárate, Flórez de Quiñones y Díaz, Flórez de Quiñones y Tomé, López Morán... entre los leoneses, y todos los que como Martínez Marina, Hinojosa, Altamira o Sacristán, se han sentido atraídos por lo más auténtico de la Vida local en la versión de su institucionalismo histórico, político o económico.

Pero el Municipio leonés es un «Municipio compuesto» que apunta y sugiere constantemente, como un anhelo vivo y una tentación insobornable, la idea de la *comarca municipal*, hacia la

que el espíritu de las gentes, tendencias imponderables, atracciones que medran sobre las más legítimas querencias y orgullos, apuntan, con una confesión entrañable y perenne.

Llamamos «Municipio compuesto» al leonés, porque se forma de un número mayor o menor de «Entidades locales menores», investidas a su vez del aparejo económico-administrativo, político, con que las entidades así llamadas cuentan en la vigente legislación de Régimen local, siguiendo la tradición del Estatuto de Calvo Sotelo. En el catálogo de «Entidades municipales» que dicha legislación establece figura, como tal, la «Entidad local menor», como figura «el Municipio». Comportan, pues, con su núcleo populacional, su territorio y su riqueza, una jurisdicción propia y su propia administración. El Concejo de aldea tiene, de siempre, su asamblea peculiar y acaso sea ésta donde perdura, en opinión del profesor Díez-Canseco, el *conventus vicinorum*, de igual forma que vino perdurando hasta principios de siglo—aunque en somera reminiscencia y con competencias sólo en parte mantenidas—la *asamblea judicial* en el *Concejo magno* o *Concejo general*, que comprende todos los núcleos poblados y todos los territorios del término de un Municipio, para organizar así sus propios elementos básicos, tan pésimamente logrados en algún aspecto como el de «riqueza».

El *Concejo magno* histórico estuvo muy prodigado en el territorio leonés y el agrupamiento de las aldeas se verificaba con un respeto mucho mayor a las demarcaciones comarcales determinadas por la geografía, como prueban algunos Municipios actuales que siguen acomodando sus líneas a las de los antiguos Concejos: Cármenes o la *Mediana de Argüello*, Babias de Yuso y de Suso, Gordón, Ordás, Laciana, etc., etc. Las asambleas generales se celebraban con frecuencia en algún punto céntrico y a veces en despoblado y en ellas se otorgaban «Cartas de Procuración» o se proclamaban y renovaban los Ordenamientos generales, o se adoptaban acuerdos trascendentes para la defensa de fueros propios, privilegios reales, integridad de términos o aprovechamientos, designación de oficios comunes, etc. El *Concilium* del famoso Valle de Fenar se reunía en Brugos, el de Laciana en Villager, junto a la humilde ermita de San Lorenzo;

el de la Tierra de Argüello, la notabilísima «Hermandad de los Argüellos», se congregaba en la «Collada del Coto»; «Sepan... como nos el Concejo e los omes bonos de Arvvelo estando todos juntos en la Cobllada del Cobto segunt que lo auemos de uso e de costumbre muy antigua de nos ayuntar en Concejo general...» reza una «Carta de Procuración» de tiempos de Juan I... Otra de 1516 del Concejo de Omaña nos dice que éste se reunía en «la Puente de Ambas Mestas», hoy Aguasmestas: «Sepan... como nos el Concejo homes buenos vecinos y moradores de Omaña, Paredes e los Trasversales, que es el nuestro Concejo de Omaña y estando juntos fidalgos y labradores seyendo como fuimos llamados por corredor (o *andador*) del dcho ntro Concejo segun que lo hauemos y tenemos de costumbre de nos ayuntar... en el concejo general de la Puente de Ambas Mestas...», etc., etc.

Cuando la moderna legislación introdujo, con Calvo Sotelo, en la doctrina legal «la Entidad local menor», las aldeas leonesas, sin excepción apreciable, se sintieron felizmente reconocidas, atraídas después de siglos de olvido oficial, a la vida jurídico-administrativa que otrora habían disfrutado bajo el imperio del *usus terrae*, la carta real o señorial de privilegio o el ordenamiento que promulgara la propia «vecindad» autónoma, que en el fondo, al margen o de espaldas a la legislación municipal decimonónica siguieron gobernándose a sí mismas con tan notable nervio que rara vez los Alcaldes pedáneos se descaminaban poco o mucho de la voluntad comunal concejalmente expuesta, enérgicamente sostenida al fuego sagrado, más que de unas Ordenanzas propias que lánguidamente se renovaban y refrendaban por otros organismos superiores, de una costumbre, de una tradición, que ellos, los vecindarios, invocaban siempre como estatuto único y definitivo...

Todavía hoy, un examen atento nos descubre la estructura física y hasta moral de nuestras aldeas-Concejo, según el canon de una tradición maravillosa, pero ¡con cuántas mutilaciones, con cuán dramáticas fisuras!, y, sin embargo, todavía con cuántas posibilidades de reincorporación si una política sabia viene hacia ellas, inspirando un equilibrio bajo el nuevo signo de una evolución segura para la que siempre será palanca poderosa ese mismo

nervio de una ejemplar tradición comunitaria, asociativa, abierta ya al dictamen inevitable de las técnicas modernas, de las dinámicas administraciones...

En efecto, todavía podemos comprobar en nuestras aldeas la clásica división tripartita que anotaba el profesor Díez-Canseco cuando estudiaba, junto al Fuero de León de 1020, los del Valle de Fenar, Castroalbón y Pajares de los Oteros. He aquí su esquema, que pretendemos completar con algunas referencias expresivas, aunque sin agotar, ni muchísimo menos, un tema que es interesantísimo: El casco de la población, de la aldea (*villa, villulae*, y, entre nosotros, a diferencia de Galicia, y casi siempre de Asturias, *parroquia, feligresía*), en el centro, compuesto de las casas, habitación humana y establos, los huertos (el huerto o la huerta «de junto a casa»), los cercados para el forraje (*ferreñales*), y presidiéndolo todo, como un grito de vertical alerta, sintonizando el vivir aldeano, la espadaña de la iglesia parroquial, que da al breve conjunto un tono arquitectónico de imponderable y místico encanto...

En segundo término figuraban—figuran—las tierras de los cultivos ricos, que con frecuencia se agrupan también en «pagos» más distantes, que siguen llamándose «los navares», «las linares», divididos siempre en hazas breves, destinadas un día a los cultivos que sus propios nombres recuerdan, y que a veces imponían como obligación vecinal o familiar las Ordenanzas concejiles, como imponían la creación y mantenimiento del «huerto familiar», para hacer más posible, en lo posible, una autarquía económica de las familiares y locales haciendas... Parcelas, con periódica frecuencia, sobre todo las de los huertos, tomadas a modo de usufructo bajo la expresa autorización del Concejo, del comunal patrimonio, y con frecuencia también incorporadas más tarde, con artes más o menos confesables, al patrimonio particular... Eran las tierras *de foris*.

Y en tercer lugar estaban, están, los *exiti*, acaso tan antiguos como el mundo sedentario y agrícola, reconocidos en las más antiguas leyes mosaicas: praderas, ejidos, dehesas y montes del común aprovechamiento, tan meticulosamente reglamentado con el uso de una terminología muy expresiva y peculiar en los an-

tiguos ordenamientos: la *buiriza*, la *debesa*, el *aro de vecera*, la *ronda*, la *majada*, el *entrepán*, la *comuña*...

Esta división, universal en nuestras aldeas-Concejo, rarísimamente correspondía, corresponde, a nuestros Municipios, que por sí mismos y salvo contadísimas excepciones, no cuentan ni con un pueblo solamente ni con un patrimonio rural propio. Y aun se da corrientemente el caso de que en aquellos Municipios leoneses que tienen un solo núcleo de población, éste funciona independiente y paralelamente como «Entidad local menor» y es suyo y de su administración el patrimonio comunal o «los propios» del pueblo. En estos casos el Ayuntamiento parece pedir prestada a la entidad menor la propia base de su asiento, la propia población y hasta el permiso para seguir bailando una danza peregrina en la cuerda floja del absurdo...

II. UN CASO ENTRE MIL: RIOFRÍO DE ORBIGO.

Y, naturalmente, a la posesión de los únicos bienes concejiles unía la «vecindad» de la aldea las prudentes y con frecuencia enérgicas medidas de su policía y administración, que tan celosamente recogen los clásicos ordenamientos, como se recogen las relativas a la propia gobernación del pueblo: designación de regidores, tomadores de cuentas, alcaldes de ladrones, pesquisidores y alcabaleros, fieles postores, taberneros y abastecedores; orden de «las veceras», turnos y «velandas»; nombramiento y función de pastores y guardas; policía de caminos, puentes y fuentes, de riegos y presas «madrices»; monterías o «correr los lobos»; creación de «huertos familiares», institución casi sagrada, bíblica; asistencia de pobres; policía de fuegos, hornos y piérgolas.

De entre estos ordenamientos queremos entresacar hoy uno inédito, verdaderamente precioso, correspondiente a una aldea leonesa de muy hermoso nombre: Riofrío, casi un nombre de viejo romance de amor, que bien puede haber una *Fonfria* donde nace un *Riofrío*... Se trata de una aldeíta admirable, donde pervive un eficaz espíritu concejil para acometer obras del máximo interés comunal, y que espera ardientemente un caminito local que la enlace más cómodamente con Carrizo de la Ribera; porque

Riofrío, aun perteneciendo, y muy gustosamente, a la famosa y sabrosísima Comarca y Jurisdicción de la Cepeda, no puede olvidar que lleva el apelativo de «Orbigo» y que hacia el Orbigo, uno de los más ejecutoriados y caudalosos ríos leoneses, se van, tras las aguas de su propio riachuelo, sus miradas y una buena parte de sus afanes.

La versión que vamos a utilizar—de la Ordenanza de Riofrío—data de 1702 y consta de 62 capítulos. Anotaremos y glosaremos, un poco a la luz del Derecho histórico, algunos de los particulares más interesantes.

A) *El pueblo y la costumbre*.—Siempre, como en un rito solemne, la referencia a *la costumbre*, la institución jurídico-social madre, de la pequeña comunidad concejil. Solamente por su imperio, antes y después del «segund Dios e segund Fuero» del Rey *Sabio*, pudo en nuestros breves Concejos aldeanos organizarse toda una vasta y notable teoría de limitaciones en las economías y libertades privadas para salvaguardar el supremo interés del bien común o del *pro común*. Así cuando se ordenaba que no hubiese «ganados sueltos sin pastor», que las fincas particulares de determinados «pagos» se cerrasen bien «y a vista de hombre», que se eliminasen o castrasen los toros, marranos, potros o mastines que no fuesen declarados aptos para la reproducción, que se diese hospitalidad al mendigo en los domicilios particulares cuando ante ellos se presentara, como un símbolo de Caridad y un Mandato, «el palo de los pobres», que las cosechas de determinados lugares o zonas se extrajesen en ciertas fechas y según un cierto orden, que se admitiesen sin discusión ni reparo «las derrotas» en fincas particulares de ciertos polígonos una vez descargadas de frutos, etc., etc.

Parecía como si en los hombres continuaran resonando las frases sacramentales del *Fuero Juzgo*, tan arraigado en lo leonés, cuando consagraba la santidad de lo consuetudinario y la preponderancia del Concejo. Que el Rey gobierne «delante los sacerdotes de Dios, et con el Concello del Poble, et de los príncipes de la Tierra» y que las cosas del pueblo se hagan y digan «paladinamente en Concello ante los vecinos»...

Será consecuente con los mismos principios la doctrina san-

cionada en las *Partidas del Sabio* y en todos los más notables ordenamientos jurídicos españoles de carácter histórico... El pueblo era «quien podía poner costumbre», es decir, «derecho o fuero que non es escrito, el qual han usado los homes luengo tiempo»... «e tal pueblo o la mayor partida dél si usaron a fazer alguna cosa en manera de costumbre puedanla fazer e debe ser tenuta e guardada por costumbre» (*Leyes 5 y 6 del Tit. II, Part. 1.^a*). Las *Ordenanzas Reales de Castilla, la Nueva, y la Novísima Recopilación*, recogen meticulosamente las sucesivas leyes que los monarcas, generalmente a petición de Cortes, dan para que se guarden y cumplan las Ordenanzas de los Concejos, tanto para el gobierno y designación de oficios como para problemas generales de administración y policía, porque «lo tienen por costumbre antigua, que el Derecho iguala a Privilegio», como decía la Ley VIII del Título I, Libro VII de las *Ordenanzas de Castilla*, dadas por Enrique IV.

Díez-Canseco subraya que en los Concejos rurales leoneses ha perdurado la costumbre, como supervivencia del Fuero de 1020, de celebrar anualmente un Concejo extraordinario, donde se hace para todo el año la ordenación general de la vida económica del pueblo (*op. cit.*). Las Ordenanzas concejiles comenzaban, casi siempre, regulando la forma de designar los cargos y oficios de la comunidad y esto se hacía, normalmente, el día de Año Nuevo, conforme prescriben algunas leyes de la *Novísima*. En Riofrío ocurría esa asamblea extraordinaria y las correspondientes designaciones de magistrados locales el día de San Silvestre, último del año, y se llevaban a cabo por medio de compromisarios nombrados por el Merino—no olvidemos que Riofrío pertenecía a la antigua Jurisdicción real de la Cepeda—, ...; «Que el Merino que es o fuere de este dicho lugar, haya de nombrar cuatro hombres vecinos dél para que en su compañía hagan nombramiento de Regidores, alcaldes de la Santa Hermandad, Mayordomo de la Iglesia, y demás oficios... y hecho, luego lo publicará dicho Merino en Concejo».

Lo corriente, lo universal mejor, pese a esa excepción de Riofrío, en los Concejos de aldea leoneses era el que la elección de los principales cargos, como el de regidores, se hiciese por el

propio Concejo convertido en soberano colegio electoral y aunque tales designaciones se verificasen automáticamente, es decir, por turno o *velanda* entre los vecinos, que eran únicamente los que hoy llamamos «cabezas de familia» y más propiamente, más matizadamente, «jefes de hogar». Deber cívico que todos habían de cumplir, asegurándose siempre la continuidad en la función por medio de las renovaciones anuales. La no aceptación del cargo, salvo impedimento muy notorio, resultaba prácticamente imposible: tal era la fuerza de la tradición y con ella la urdimbre de penas y el rigor con que se mantenía esta obligación y este derecho vecinales.

B) *El buen tono concejil*.—Riofrío, a través de su Código local, se nos muestra muy pagado de su buen nombre y muy rigorista en mantener un alto concepto de la sociabilidad de sus gentes, la hospitalidad, la disciplina y el buen tono concejiles. Así se manda en el capítulo 5 de su Ordenanza: «Que estando junto dicho Concejo el que tuviere alguna cosa que hablar se levante de su asiento y con toda moderación dé su razón, desbonetado, no se alterando ni remudando, que quien así no lo hiciere» o hablare «descomedidamente» en el Concejo «pague de pena media cántara de vino y además sea castigado por la Justicia...».

Recuerda este precepto el ritual empleado en muchos Concejos leoneses, recogido en un antiguo documento de la Colección Diplomática de la Real Academia de la Historia, con relación a la Robla. El vecino que va a hablar se levanta, pide la venia, se quita el bonete y dice: «Sepades...». Pero la meticulosidad con que Riofrío trata el problema es singular, resultando muy curiosa la prevención concejil contra las mujeres, según el capítulo 57 de su Ordenanza, cuyos redactores conocían sin duda aquella opinión del Rey *Sabio* de que «fuerte cosa es contender con mulieres». Se ordena: «Que estando junto el Concejo ninguna mujer sea osada (de) allegar a él ni dar voces ni (meter) ruido, por la mucha (y mala) nota y escándalo que se da por ir dichas mujeres a Concejo a los pasajeros que por él pasan...».

Pruritos del bien parecer y de la propia estimación que Riofrío defiende a todo trance, acaso por recordar experiencias sabrosas y porque no era cosa de dar pábulo a la chacota o la

crítica de otros vecindarios próximos; acaso, y simplemente por el delicado concepto que su vecindad tenía de la hospitalidad, que hasta en el gesto debe ser comedida y sonriente...

Pero el Concejo tenía que ser justo y no podía ignorar que en sus asambleas se bebía vino... Recordemos a este respecto que otro Concejo próximo, el de Mataluenga, se reunía varias veces al año exclusivamente para «beber...» «hasta dos tragos» por barba «e non más...». Para beber vino que había de estar «bien medido», «bien probado» y «bien puesto», anhelada ambrosía en que se corporeizaban las penas concejiles, por lo que tenía que ser el propio Concejo reunido el que «se bebiera su justicia», evitando fugas de la misma y practicando de paso aquello de que «la vela junto al santo...» Buenos eran nuestros paisanos de antaño para entender la efectividad de su fuero concejil con sutilezas de leguleyo, como las que pretendían mostrar y exponer los visitadores reales que solían darse una vuelta por las aldeas para ver si las cosas marchaban en forma; pero que también dejaban pasar tales cosas con tal de saborear a modo «el conducho» del *común* y darle tantos metidos a la «canada» del tinto cuantos la pícara afición pidiera...

Y si el Concejo era justo, ¿cómo impedir que las mujeres, las viudas vecinas, amas de casa, no echasen su traguillo dominiguero? Todo se resolvía, aunque un poco cazarramente, para salvar el principio de la equidad, siempre que las mujeres no armasen zarabanda en el Concejo y el mayor peligro era, al parecer, el darles acceso a estos «compangos» concejiles. La Ordenanza local solventaba así la cuestión: «Antes, si las tales mujeres fueren viudas y tuvieren hijos, los envíen al Concejo, a que les den un trago, y habiendo bebido que los regidores los despidan...». Los hijos, si estaban convenientemente informados, llevarían el buche del vinillo a sus madres y éstas se sentirían «reparadas», como quedaba, sin duda, reparada la propia justicia concejil... Para los forasteros había siempre un trago en las asambleas vecinales de Riofrío.

C) *La taberna, servicio concejil.*—Esto nos lleva de la mano a hablar de la taberna, servicio público concejil, a través de cuya meticulosa regulación en nuestros antiguos ordenamientos loca-

les, se prueba, entre otras cosas, que aquellos hombres, buenos, llanos y abonados, señores en su aldea, eran, además, unos bebedores de fuerza. Ya hemos tocado este tema en otras ocasiones y no es que a nosotros nos cree el vino—y ha de ser tinto, por supuesto, y de la tierra—complicaciones de mayor cuantía... La Ordenanza de Riofrío trata así el problema. Dispone en su capítulo 8 «que el tabernero sea obligado a dar vino a todos los vecinos y pasajeros y no pueda tener la puerta cerrada», dentro del horario que establece el capítulo 56 (desde que el sol salía hasta las nueve de la noche, en otoño e invierno, y hasta las diez, desde abril a septiembre, inclusive), ni tener taberna sin vino «más de tres horas, so pena de media cántara»... «y la misma pena pague, si llegado el carro del vino no llamare luego a los postores para que se lo pongan» (el precio, etc.)... Y, finalmente, el capítulo 11 se preocupaba de que el Merino y otros oficiales visitasen cada cuatro meses las medidas del tabernero.

Indudablemente que estos Merino y postores de Riofrío tendrían también la obligación, y el gusto—como era costumbre general—, de probar el vino para así conocer sus virtudes, porque ellos no ignoraban, a buen seguro, las prescripciones del *Fuero de León* o aquellas otras, tan generalizadas, del viejo Fuero abulense, que cita Colmeiro en su *Curso de Derecho Político según la Historia de León y Castilla*, de que «los vinos, ca fuesen de buen bevestrage o non ovieren accedia...» Porque también el vino se halla investido *como de autoridad* en cosas de la concejil justicia: era, como si dijéramos, «la medida» cabal de la propia justicia del pueblo. Todos los días, a todas las horas —salvo tres como máximo en que la taberna podía vacar durante el año—, el vino del Concejo no sólo preocupaba, sino que tentaba de un modo atroz a las recias voluntades de los hombres, madrugadores, trabajadores incansables, resecos de garganta y poco convencidos de que el agua guardase algún encanto o especiales virtudes... Ellos sabían bien, por otra parte, de la nobleza originaria y hasta bíblica del vino; el gran poder que encierra; conocían que a fuerza de tragos se aderezaban mejor los caminos, las puentes y las fuentes y hasta se hacían de nuevo; se corrían con éxito los lobos y, si a mano venía, los ladrones; se trataba de tu al señor

con airecillos demasiado mandones; se abrían canales para riego que los romanos envidiarían; se sujetaban en el monte las reses bravas o «llambrionas» para «mancornarlas» o «apielgarlas», o, en fin, se las habían con más posibilidades de victoria con algún que otro Concejo próximo demasiado peleón por un «quítame allá esa muria o esa linde...».

D) *El acceso a la vecindad. Complejo de la hidalguía y la limpieza de sangre.*—Si el que aspiraba a entrar en la vecindad de Riofrio no era «hijo de vecino» había de traer y presentar al Concejo una información suficiente de «su vida, costumbres y sangre», y si, aprobada por el Concejo, procedía la admisión, el aspirante a vecino tenía que pagar «de entrada» mil maravedises en dinero, una cántara de vino y «una hogaza de pan de ocho libras-oja» para el dicho Concejo.

Subrayamos, en ese condicionamiento prevenido para ser vecino cuando se tratase de forastero, la necesaria información sobre «limpieza de sangre». No es caso excepcional. La hidalguía de nuestros aldeanos era casi general. ¿Por qué?... Interesante estudio sería éste de discriminarlo. Conocemos numerosos pueblos leoneses en los que, a la luz de los «padrones de estados» u otra documentación solvente, se acredita que prácticamente la totalidad de los vecinos pertenecían al «estado noble», eran fijosdalgo de «casa solar y armas pintar», «notorios», «de sangre» o «de privilegio...» Para los pueblos de Laciana lo hemos probado en uno de nuestros trabajos. Recientemente hemos conocido el caso de Piedrasecha, una encantadora aldeita del antiguo Concejo de Valdevinagio (hoy Viñayo), en la que, allá a mediados del xvii, la totalidad de sus vecinos eran hidalgos, pese a su condición de ser a la vez pastores trashumantes. La *Mediana de Argüello*—actual Municipio de Cármenes—no tenía en 1680 más que tres pecheros o labradores del estado llano y estos tres hubieron de abandonar aquella tierra. Enrique IV, en Toledo, año de 1462, dispuso—y su Ley figura con el número 11, Título IV, Libro VII, en la *Novísima*—que los jueces y justicias que fueren «en la nuestra tierra de Argüello» fueran nombrados y «deputados» solamente «por doce buenos hombres» de la misma. El Rey Carlos II dió, en 30 de julio de 1696, una Real Cédula reconociendo que «el Concejo y

vecinos de la Mediana de Argüello, en las montañas de León, así por la calidad de ser *hijos-dalgo de sangre*, como por la Provisión en que se hallan del Consejo de Castilla, de estar relevados de contribuciones de Milicias, etc., no se les obligue a la recluta de los Ejércitos y a contribuir con soldados en las Quintas que se hiciesen...». Privilegio excepcional, ya que hasta los más generosos, como los de Laciana y Concejos del actual Partido de Murias, dados por Alfonso X, exceptuaban siempre, como obligatorios, los pechos de «moneda e hueste» y el portazgo simbólico del vínculo realengo... Riofrío, como vemos, exigía también esta «limpieza de sangre», esta natural hidalguía para sus vecinos.

La condición de tal era como una obsesión, justificada si se considera el alto precio social que llevaba consigo y las franquicias que de la hidalguía se derivaban, sobre todo frente a los señoríos. Por ello se articulaban fórmulas—a veces muy pintorescas—que permitieran recobrarla al que la había perdido. Y a veces se perdía por jugarretas del amor: tal en la hidalga que casaba con pechero. Veamos cómo podía resolverse la cuestión si el marido villano moría antes que la hidalga, conforme a la Ley XVII, del Título V, del Libro I del *Fuero Viejo de Castilla*:

«Fazaña de Castiella es: que la Dueña fijadalgo que casare con labrador, que sean pecheros los suos algos; pero se tornarán los bienes exentos después de la muerte del suo marido; e debe tomar a cuestras la Dueña una albarda e debe ir sobre la fuesa del suo marido e debe dezir tres veces dando con el canto del albarda sobre la fuesa: *Villano, toma tu villanía, da a mi la mía fidalguía*»...

E) *Hombria por la fe*.—He aquí una condición extraña que el capítulo 21 de la Ordenanza de Riofrío impone para creer o no en la veracidad y en la santidad de un juramento; caso único, al menos para nosotros, en el amplio examen de antiguos ordenamientos que venimos realizando. Dice así el capítulo: «Que los regidores no cojan ninguna pesquisa ni pena si no se diere en Concejo y declarare de quién la diere, de qué y cómo, de qué día y por qué razón, y dándola en Concejo la admitan, (pero) si el que la diere, si fuere día festivo no llegare al Evangelio de la Misa del pueblo, ora sea vecino o sea guarda, en este caso «que

no sea creído» y si llegare antes de dicho Evangelio «se le de crédito», y se castigue al dañador como va dicho y se acostumbra... Es decir, que para el Concejo de Riofrío el hombre descreído o simplemente mal cumplidor de los deberes religiosos no tenía aceptación de hombría en su palabra y se negaba validez y autenticidad a su juramento. Singular, casi estremecedora manera de ejemplarizar conductas e instituciones. Soberbio dato para el estudio de un carácter.

F) *Horca y Picota*.—Otro antecedente singular dentro de nuestros ordenamientos concejiles. Escuetamente, el capítulo 26 de la Ordenanza que glosamos, dice así:

«Ordenaron y mandaron que el dicho Merino y regimiento tengan cuidado de tener siempre en pie horca y picota y de no lo hacer así los daños—que se causaren—sean de su cuenta.»

Revela este precepto la importancia jurisdiccional del lugar. No se trataba de un mero y patético símbolo admonitorio contra criminales y malhechores. La horca y la picota se alzaban allí, en la placita de Riofrío, perennemente, para ajusticiar reos con la muerte o mostrarlos a la vergüenza pública... Riofrío, un pueblín semiriberiego y semimontañés, *Lugar-Señor de Horca y Cuchillo* como si dijéramos, o de *Horca y Picota*, como dice su Ordenanza. Y esa horca y picota que habían de mantenerse siempre «en alto» eran un servicio del Concejo.

Efectivamente, en los lugares con jurisdicción criminal—no olvidemos que Riofrío tenía por cabeza de su gobierno local un Merino, un Merino menor, sin duda, *maiorinus minor, maiorinus loci*, como lo tendría *mayor* la Jurisdicción territorial más amplia a que pertenecía—, se ejercía, se aplicaba esa Justicia. Allí iría el verdugo real a cumplirla. El problema tiene su fundamento en la propia ley antigua; así se deduce de la que dió en Madrid Don Juan II en el año de 1435, confirmada por posteriores reyes y recopilada en las *Ordenanzas Reales de Castilla* y en la *Novísima*. Por ella se eximía de todo pecho al verdugo que hubiere de ejecutar la justicia criminal «en las ciudades, villas y lugares que tuvieren jurisdicción criminal». No podría hacer pedidos, monedas ni otros pechos reales y concejiles. «E si por razón del dicho oficio le hobiere de ser dado salario, que se lo den de los

propios del Concejo e si no los toviere que se los repartan y paguen según se reparten otros pechos y repartimientos.»

* * *

A través de los 62 capítulos de la Ordenanza concejil de Riofrío puede trazarse con bastante exactitud el perfil de la comunal administración de una de nuestras aldeas-Concejo y deducirse elementos para completar otros estudios de mayor y más extensa enjundia. La versión de 1702 corresponde a un momento en que ya aquella tradición, elaborada con muchos y seculares acarrees, comienza a sufrir los impactos del absolutismo a que los entes concejiles mayores, los Concejos magnos, estaban incorporados, reinstalados ya en un cauce de municipalismo «conducido», diluidas las asambleas generales, robustecido el papel de Corregidores y Tenientes de Corregidores, forzada en no pocas ocasiones la designación del diputado o procurador de los pueblos, sofocado, un poco más cada día, el aliento comunitario del «Concejo general» que pasó a ser un «Concejo cerrado...» En la aldea los aires autonómicos, las libertades concejiles, siguieron campando, en cierto modo, por sus respetos, tal vez porque constituían una preocupación menor, acaso porque en un orden político general el buen pensar y el honesto hacer de los Concejos menores casaba con un olvido que cada vez se acentuaría más en las altas esferas del poder para estas mínimas expresiones de la vida municipal española, hasta llegar al siglo XIX en que, tras los vacíos cantos de sirena de los corifeos de las Cortes de Cádiz, la profusa legislación municipalista ignora radicalmente la existencia y la presencia en la vida española de nuestros Concejos aldeanos, de nuestras mismas aldeas... Estos fueron los impactos políticos de la ausencia, cuando no del expolio, totalmente negativos, a los que en buena parte se debe el estado de retraso lamentable en que nuestra Vida local yace... El segundo impacto, de signo positivo, acaso ya demasiado tardío, es el del Estatuto municipal de 1924, cuando solemnemente se reconoce en la ley «la Entidad local menor española» y su «Concejo abierto» tradicional... Los medios legales no estaban ya a tono con las atonías y las imposibilidades

de otro orden... De aquí que estemos llegando a un tercero y nuevo momento, que debemos confiar sea el definitivo. Hemos de reconocer que la administración de la aldea, como unidad económico-administrativa de puro signo concejil, languidece, se desnaturaliza, se sitúa «al margen», como si padeciese ya de un irremediable mal de anacronismo. Quizá sea preciso, por ello, volver los ojos, los propios esquemas vitales de estos entes, hacia otros de más alto nivel donde las aldeas se engloben bajo el signo de una administración más responsable y más solvente, más dinámica y asociativa, sobre escenario donde pueda operar con fundamentos de vida suficientes la comarca natural reactivada por el Municipio o, en suma, el auténtico Municipio-comarca...

III. CONCEPTO DE LA COMARCA. LAS GRANDES Y LAS PEQUEÑAS COMARCAS LEONESAS.

Pero si esta experiencia de la aldea, concebida como Concejo menor dentro de un complejo municipal, tan múltiple y característica en el territorio leonés, ofrece un interés sobresaliente, que tanto ha atraído a los estudiosos y especialistas, aún es mayor, a nuestro modo de ver, la peculiaridad que ofrecen, no los Municipios en que ahora se agrupan las aldeas, no éstas en sí mismas, sino las *comarcas naturales*, las pequeñas comarcas, tan variadas, tan perfiladas con frecuencia, donde los unos y las otras encuentran sus maravillosos escenarios.

Estas comarcas no tienen una investidura administrativa ni política ni responden a ningún género de divisiones territoriales organizadas por el hombre, pero encarnan magníficamente una comunión de caracteres físicos o geográficos y, aún más, una comunión de sentimientos, de aficiones, de ilusiones, en suma. Una comunión de querencias, que se traduce constantemente en las conocidas expresiones, aureoladas de legítimo orgullo, que nos recuerda el maestro Berrueta en su inicial estudio *Regiones naturales y Comarcas de la Provincia de León*: «Soy argollano...» «yo soy cepedano...» «yo maragato...» «yo de la Sobarriba» o del «Priorato» o del «Condado...» Y así las gentes «se entienden en una nomenclatura que no encontraréis en ninguna geografía de

España y que, sin embargo, está viva en la biología de la Provincia de León». Dejamos así esbozada la idea, la noción de «comarca» que ahora nos guía al intentar un trabajo del que hoy queremos ofrecer unas ligeras consideraciones preliminares.

Pero precisemos, en lo posible, el concepto de «comarca natural», de la pequeña comarca, básicamente definida por la naturaleza, influida por factores nuevos o tradicionales, nunca interpretada con un sentido estático, porque en una buena inteligencia geográfica también cuentan los valores que el progreso humano aporta como importan las tradiciones o las corrientes espirituales, los comunes denominadores étnicos, tantas y tantas fuerzas que a veces se concitan con singular proyección sobre áreas concretas a las que dan una nueva y particularísima faz. Y, en una palabra, porque nosotros hemos visto siempre en la múltiple y jugosa expresión comarcal, leonesa o no, un fermento, un argumento municipalista de primera clase, hasta la fecha incomprensiblemente desconocido, nunca sabia ni sagazmente valorado.

Esta noción de comarca no es otra en el fondo que la que sugiere el profesor Juan Dantín Cereceda en un ambicioso trabajo, digno de llevarse a feliz término, titulado *Regiones naturales de España*. Para este autor existen dos categorías de regiones naturales, si nos atenemos principalmente a un criterio de extensión; así, para la primera categoría, las grandes regiones galaica, asturleonera, vasco-cántabra, pirenaica, de limitarnos al Norte y Noroeste peninsular. La segunda categoría la forman regiones más pequeñas y, por ende, más definidas, más limitadas y concretas, contenidas a su vez dentro de cada una de las diecisiete extensas regiones en que este profesor divide el macizo ibérico.

«Son—dice—las comarcas naturales designadas por el pueblo que las habita y de siglos las vive, las conoce y las tienen a su espíritu incorporadas con algún nombre, por lo general, alta y claramente significativo...» «El vulgo—el pueblo—siempre en contacto con realidades naturales, tiene hallados para cada una y específica asociación de elementos, términos colectivos que señalan, en cada caso, evidentes unidades geográficas, complejas y concretas, entre cuyos varios elementos constituyentes hay una

íntima trabazón y correspondencia». Y cita algunos ejemplos que con facilidad podemos ampliar innumerablemente...

Así, en la región manchega, las comarcas de *La Alcarria*, *La Campiña*, *La Mancha* propiamente dicha, *Los Campos de Montiel*...; así, en la Provincia de Zamora, las unidades comarcales conocidas con los sabrosos nombres de *La Terruca*, *La Carballeda*, *La Requejada*—zonas paupérrimas en el imperio de las pizarras silúricas, según Otero Pedrayo—, o las riberas durienses de las tierras *del Pan* o *del Vino*, tendidas a derecha e izquierda, respectivamente, de la gran vena líquida de la meseta Norte... El recorrido que pudiéramos hacer, en este orden, por todo el territorio español, sería interminable. Recordemos algunos nombres más, muy expresivos, como *Los Monegros* en Aragón, *Los Llanos de Urgel* o el *Valle de Ansó*, en los senos pirenaicos; las *Terras de Melide*, *Deza* o *Nemancos*, en Galicia; los *Valles de Pas*, de *Liébana* o *Valderredible*, en Santander; *Los Valles de Cerrato*, en Valladolid y Palencia; las *Siete Merindades*, los *Altos* o el *Valle de Mena*, en Burgos; *La Serena*, en Extremadura; *La Plana* o el *Maestrazgo*, en Castellón... Y así mil nombres más de comarcas entrañables, delimitadas por la Naturaleza, cuántas veces influidas y hasta de nuevo caracterizadas por la Historia y la Tradición, recreadas y amadas por el hombre.

Será especial labor de los geógrafos futuros—demanda el profesor Dantín—recoger amorosamente estos nombres en cuanto son expresivos y propios de alguna región, de alguna comarca. Y labor esencial sería también—agregamos—la que al lado del geógrafo hiciese el municipalista, el economista, el sociólogo, técnicos y expertos sensibles a las realidades físicas y humanas, sociales—biosociales—del país, para, tras el oportuno estudio, ofrecer las verdaderas bases de una más racional y concorde organización y división administrativa del territorio, base a su vez de otras muchas divisiones que han de estar con la primera en perfecta línea de coordinación; de un territorio actualmente dominado, particularmente en lo municipal, por una proliferación muchas veces anárquica, fruto de arreglos insolventes del pasado siglo, casi siempre contraria a los más elementales cánones de vida y vitalidad autónoma.

Cuando examinemos más de cerca la realidad comarcal leonesa, veremos y comprenderemos mejor la fuerza de esta aseveración y llegaremos más fácilmente a la conclusión de que toda lógica división de nuestro territorio en el aspecto municipalista—básico para toda otra demarcación de carácter civil—habrá de tomar como punto de partida el previo conocimiento, la debida valoración de su natural división comarcal; sin que ello quiera decir que en todos los casos cada una de las comarcas deberá asentar un solo Municipio, ni mucho menos, pero sí que la expresión viva y operativa de lo comarcal habrá de señalar los cauces adecuados de la reforma si se quiere llegar a divisiones, en lo posible, ideales.

No podía olvidar el Sr. Dantín la vivencia comarcal de nuestra Provincia, aunque en el estudio de la misma no llega, ni remotamente, a sus últimas consecuencias si tenemos en cuenta la sistemática impuesta. «Si considero León—afirma—reconocer el Páramo, la Ribera y la Montaña—nuestras tres grandes comarcas un tanto tópicas, como también el Bierzo, que de aquéllas participa en su propia complejidad—y las hondas diferencias que las separan, no es empresa de gran dificultad...» Se nos anuncia así el término intermedio entre la «región natural» y la «pequeña comarca»: la «gran comarca», tan caracterizada efectivamente en el territorio leonés. Grandes comarcas en las que se agrupan, obedeciendo a su vez al nervio esencial de los caracteres físicos homogéneos, numerosas comarcas íntimas. En ellas mal viven los Municipios rurales, mal encajados geográficamente, no tanto por no haberse seguido una idea más o menos dominante y casi siempre consecuente con asientos unitarios de «valle», de «pequeño valle» o «parte de valle», como por lo minimizado y despersonalizado que el Municipio resulta al aprovechar de la idea comarcal sólo una parte, sólo un elemento, ofreciendo así el Municipio como una siembra sin semilla o una semilla sin tierra donde arraigar y fructificar.

Ramón Otero Pedrayo, en su espléndida *Geografía de España. Presencia y potencia del suelo y del pueblo español*, ofrece una impresión bastante acabada del paisaje comarcal leonés, en el que claramente descubre la múltiple comarca íntima, aunque no la

enumere, conduciendo sus síntesis como compendio de aquellas valoraciones panorámicas y paisajísticas hacia unidades comarcales de más amplia base, como tipos medios definitorios con cuyas líneas no pudiéramos quizá mostrarnos enteramente conformes. Pero he aquí lo que nos interesa conocer de la aguda impresión del profesor compostelano que con tan feliz frecuencia sabe aliviar la aridez propia de los estudios geográficos con evocaciones líricas o poéticas que son como aureola gloriosa de los pueblos y los campos:

«Las variaciones del paisaje leonés—escribe—se expresan en comarcas de muy distinta extensión, unas envueltas en el clima de la submontana cantábrica, en donde cada valle apunta una noción de comarca, y otras más o menos rendidas al imperio de la llanura. Los conceptos de páramo, campiña y ribera, de uso y aplicación constante, son en sí no poco abstractos. La realidad viva de la región y su paisaje, su característica y peculiaridad, resulta de la combinación, en ningún caso repetida, de aquellos elementos... Comenzando por el soberbio trazado de la cordillera cantábrica, cuya airosa y grave sucesión de picos se ha comparado a una formación de lanzas guerreras en defensa de las cunas de los ríos y del nido y hogar asturiano de la Reconquista, y también con una teoría de peregrinos rumbo a la occidental Compostela, debe advertirse la franja submontana, el pie de la sierra, aproximadamente seguido al Este desde La Robla por la línea del ferrocarril a Valmaseda, y al Oeste por la franja imaginaria que cruza las Omañas y alcanza el río Tuerto más o menos a la altura de Abano...». Medina Bravo, en su precioso ensayo geográfico *Tierra leonesa*, señala los nombres que van jalonando esta línea, aunque apartándose, en la parte occidental, de la que más tarde propondría Otero Pedrayo. Y continúa éste: «La zona de contacto de la Montaña y el Páramo es de polémica de aguas, paisajes y hasta culturas, como si a cada tipo morfológico se uniera una tónica especial de vida... A pesar de sus rasas llanuras y sus duras comarcas de cerros, así como de su clima extremado, la imagen del mundo leonés se une a las frondas y a las aguas en formaciones tan distintas a las de la seca Castilla... En la facundia de Castelar—sigue diciendo Otero Pedrayo—ya en-

contramos esta opinión: «La naturaleza del terreno atrae tanto como su historia. Verdes praderas ofrecen abundoso pasto a crásimas vacas. Numerosos ríos, filtrados de las nieves cercanas o venidos de lejos, serpentean por doquier en el campo. Dentada cordillera, con su crestería de brillantes gigantescos y su falda de azul oscuro, relumbra mágicamente a los esmaltes del cielo y a los rebrotes del sol. Alamedas, sólo comparables a las de Aranjuez, tienden a las cuatro direcciones de los vientos sus paralelas de olmos blancos y negros, de álamos lombardos, de fresnos verdísimos, cargados de nidos...».

Se refiere el profesor Otero Pedrayo a seis grandes comarcas leonesas—contornos y comarca de León, Astorga y su campo, las comarcas de Astorga y La Bañeza, el Bierzo, la Montaña, las llanuras y vegas de Sahagún—, cuya enumeración parece susceptible de algunas precisiones, como las comarcas, tan definidas, de las grandes riberas de nuestros ríos, las de sus cuencas altas y cabeceras más personificadas geográficamente, las extensas zonas, intermedias, de monte bajo... Pero dentro de esos grandes sectores comarcales no se hace difícil reconocer a la luz de un criterio geográfico moderno, de cierta flexibilidad, atemperándonos a un carácter más local de unidades armónicas, con líneas más o menos vigorosas de diferenciación, pero de racional trazado, otras numerosas comarcas, de las que nosotros, en un primer intento sujeto a severas revisiones, hemos querido delimitar cincuenta, muy aproximadamente.

Pensemos por un momento cuánto es lo que significan—yo diría lo que piden y también lo que ofrecen—algunos nombres carísimos: Valcarce, Espinareda, Riberas del Boeza, la Maragatería, la Cepeda, la Valduerna, la Valdería, Omaña, Babia, Lacia, la Hermandad de los Argüellos, los Oteros del Rey, la Vega de Mansilla, Puente Almuhey, el Páramo propiamente dicho, los Campos de Sahagún... Medina Bravo (*op. cit.*) señala esta clase de unidades geográficas y ofrece de ellas bastantes ejemplos y nombres, encuadrándolas dentro de las grandes comarcas leonesas o regiones que para él, en nuestra Provincia, son cuatro: Montaña, Meseta, Bierzo y la Cabrera Baja...

No dejamos de reconocer que dentro de algunas de las comar-

cas naturales de nuestra provisional demarcación cabría señalar otras subcomarcas muy precisas, especialmente si tenemos en cuenta ciertos factores tradicionales, y así, por vía de ejemplo: *Las Somozas*, en Maragatería; *Los Payuelos*, en Rueda; *Las Arriadas*, en la comarca de Boñar; *La Sobarriba* o *El Camino*, en la de León; *Valdueza*, en la de Ponferrada, y tantas otras.

En muchos casos, la marca o impronta geográfica de las comarcas es muy patente: el accidente de su contorno, la frontera brusca entre paisajes vecinos, la homogeneidad interna... Lacia-na, Valdeón, Sajambre, la Cabrera Baja, son ejemplo... En otros casos, aunque la caracterología cambia, la línea diferencial es de más difícil trazado; tales los ejemplos de Valdeburón, la comarca de la Reina, Babia, algunas comarcas de vega, otras de transición en las que, por ello, aparece la nota peculiar, como en los campos y vegas de Sahagún... La condición comarcal la asegura a veces la afluencia de vallecitos, siendo interesante a este respecto la que llamamos «Comarca de Puente Almuhey», que concita en esta localidad la «natural caída» de los pequeños valles del Tuéjar, Valderrueda con Prioro, el término municipal de Prado de la Guzpeña y las partes altas de los Municipios de la Vega de Almanza y Cebanico. Es éste un ejemplo de comarca, por lo demás, decisivamente influido por las comunicaciones, las fuerzas económicas de la zona y algunos importantes servicios de pública trascendencia, que hacen de Puente Almuhey un indiscutible centro de relación comarcal, lo que viene con creces a compensarle de su precaria condición administrativa, ya que su núcleo de población forma tres barrios, cada uno de los cuales pertenece a distinto Municipio: La Vega de Almanza, Valderrueda y Renedo de Valdetuéjar. En la placita del pueblo, una piedra labrada de tres esquinas y en cada esquina el sitio para encajar un vaso, dice dónde han de sentarse o situarse los tres Alcaldes que tienen allí jurisdicción, sin que ninguno abandone el territorio de la suya, ni aun al tomar el vaso de buen vino con que animan sus reuniones y discusiones sobre la administración conjunta de patrimonios mixtos.

Una más difícil diferenciación de fisonomías puede observarse

entre los que la tradición llama simplemente «Campos», que son los de Coyanza y Valderas y otros términos municipales próximos o intermedios, los «Oteros del Rey», los «Campos de Sahagún»—parcela provincial leonesa de la tan famosa «Tierra de Campos»—y las tierras del oeste de Sahagún a las que los nativos denominan «Los Páramos»... Pero siempre o casi siempre aparecen notas bastantes para una delineación comarcal de suficiente aceptación, al menos sobre la base y criterios que nos guían: así, en los «Oteros del Rey» una mayor animación de cerros y alcores y como una mayor dureza geográfica dentro del imperio de la llanura a que la comarca está sometida; así, en los «Campos de Sahagún», la nota de ser tierras de franca transición entre las puramente paramesas y las netamente campesinas, con la peculiar y doble animación de los ríos paralelos, el Cea y el Valderaduey, que organizan la breve pero hermosa vega de Sahagún; donde, en suma, se conjuga admirablemente la aridez desolada de las campas rasas y el quiebro feliz de las delgadas manchas verdes de ribera con los espejos reverberantes de dos ríos eminentemente rurales y campesinos...

En otros supuestos, por último, el paisaje comarcano busca para su tipificación—y este rasgo es muy corriente en el mapa comarcal leonés—el principio de «las aguas vertientes», que tiene su expresión, sobre todo, en zonas de montaña o monte, como ocurre en Omaña, comarca bastante extensa totalmente organizada sobre la cuenca del río del mismo nombre y sus arroyos afluentes, con gran homogeneidad de plástica y relieve, de economía y de tradición cultural y étnica. Tal, también, el caso de la comarca del Selmo, en lo que respecta al tramo leonés de este río, ante cuyo discurrir se asientan el Municipio de Oencia, en su totalidad, y en gran parte, el de Sobrado... Lo mismo podríamos decir de la Cabrera occidental, formidable y tremendo fenómeno de comarca, tan pobre como abrupta, pergeñada rotundamente por la cuenca de su río... O los casos de la Valduerna, el Jamuz o la Valdería...

No cabe olvidar la posibilidad de ejemplos jugosos en que, sobre una unidad plástica muy definida y elocuente, actúa la fuerza incontenible de la tradición, de una misma «agua» y de una mis-

ma «fabla»; cuántas otras de una línea étnica admirablemente sostenida... Lo histórico-concejal ha sido, en muchos casos, decisivo... En los nombres citados, en otros más, podéis escoger ejemplos y aun en algunos casos un mismo ejemplo sintetiza y corrobora la totalidad de los supuestos apuntados: la Maragatería, Babia o Laciana, la jurisdicción de la Cepeda, las Cabrerías, Valcarce, las Tierras de la Reina, etc... Y podría anotarse una bibliografía para probanza muy importante, porque los estudios y las anotaciones aprovechables, muy olvidados y con frecuencia despreciativamente valorados, de nuestras tierras, forman bibliografía del máximo interés y muy superior a lo que en principio pudiera creerse... Rosario precioso de temas, de tierras y de autores que confiamos poder desgranar más por despacio, más específicamente, algún día.

IV. EL HOMBRE QUE TRABAJA LA TIERRA Y EL QUE LA CANTA.

En la concreción de un área comarcal no pueden jugar solamente factores y argumentos de una geografía pasiva; el entorno en que el hombre ha puesto su sello, su aliento o su institución, importa tanto o más. Un centro docente, por ejemplo, puede ser motor y aguja maravillosa que describa constantemente un círculo comarcal más o menos extenso, y caracterizarle y darle una personalidad, casi diríamos, una fisonomía: tal ocurre con algunos de los grandes «colegios rurales» ingleses, como el de Swaston, que abarca nueve pueblos, o el de Impington, al que asisten cerca de mil quinientas personas de las más diversas edades y condiciones, de una importante comarca circundante... Algunos de nuestros Institutos laborales u otros centros de comprensión similar han ido informando de un carácter especial zonas más o menos amplias, en ciertas aplicaciones industriales o artesanas, cultivos, modos y hasta gustos; en una palabra, cultura. Recordemos los expresivos ejemplos de los colegios de la Fundación «Sierra-Pambley» en Villablino, Hospital de Orbigo, etc.

Otras veces, en fin, son factores y fuerzas menos ponderables, pero seguras, misteriosas... ¡Cuántas veces, para ir anotando un pergeño comarcal, hay que seguir los caminitos rurales que como

centro de estrella convergen en un santuario de preclara advocación mariana; cuántas otras las veredas que conducen a una en-crucijada típica donde ocurren notables romerías o pintorescos mercados!... Y allá en la montaña, «madre de ríos y también de comarcas», y más acá en las riberas o los páramos, los pueblecitos de toponimia preciosa, gozosos en su agrupamiento comarcal, indiferentes en muchos casos a la vigente «federación municipalista», que no les satisface porque no les entiende...

¡Cuánto hablan por sí mismos esos nombres preciosos que parecen descubrir «el alma criadera» de nuestros pueblos, tan propicia y abonada para «amuchiguar la tierra e para fenchirla», como quería el Rey *Sabio* de su pueblo, recordando la razón sociológica de Aristóteles y el más alto y eterno mandato del Génesis...!

Ese genio peculiar de las comarcas con su enjuto y plantado hombre de las montañas, buena la color, destacado el palmo y un cierto aire socarrón en la comisura de los labios; su paramés curtido, a las veces retorcido y duro como un sarmiento, enseñoreando la estepa, vencéndola y esponjándola con frutos de bendición y de trabajo; su maragato, bragado e inquieto, andariego y virtuoso, fundador de colonias, testigo de paz y fiador por todos los caminos de España y otros del ancho mundo; suberciano huidizo, que aún trasciende rasgos étnicos y áridos de aquellos remotos antepasados suyos que en tan grande aprieto pusieron a las *Águilas de Legión* del más fuerte imperio de la tierra; su agricultor de la Ribera, cuyas prácticas admira el técnico, y que llamándose «bañezo» dice cómo se han de regar campos inhóspitos de las márgenes del Duero, hoy vegas fecundas por el «bañezo» colonizadas; su campesino tenaz, en fin, de las historiadas tierras de «Los Páramos», «Los Campos» o «Los Oteros del Rey», sobre las que se irguieron santos de avanzada y de conquista, reyes-caudillos, para inspirar gestas que fueron como yunques de integración, que sólo a medias ha cantado el romancero de oro... Alma criadera de este pueblo leonés, múltiple, y uno, que las tiene y no necesita conservar en sus aldeas, las ejecutorias de su universal hidalguía notoria, porque las lleva en la frente y a la legua se advierte que no nació para gregarismos.

Pero sobre la tierra que el hombre trabaja, castiga o acaricia,

canta el hombre, canta el estro popular todo ese inefable *Cancionero* que amorosamente recopilaron el *Diario de León* y el maestro Berrueta, y canta el poeta; el poeta, que lo hace unas veces como un aura leve y suave de «gota de rocío» en Gil y Carrasco; otras, con vientos de fuerte mensaje de cumbres, con Leopoldo Panero en su «Canto al Teleno»; en madrigales sin par con Crémer, o en acentos heroicos, con trasfondo de recios atambores, con el padre Gilberto Blanco...

Como poniendo pespunte a la gran comarca-capital de donde partieran quintillas viajeras por todos los caminos del viejo reino buscando, cada una, la suya, su comarca, hace ya muchos años que Curros Enríquez le dijo a León y pregonó de León estos versos que pueden ser el más bello pie de una bella foto de nuestra primera comarca: «De sus valles cinturón — de su riqueza blasón — y espejos de su atavío — fertilizan a León — el Bernesga y el Torío».

Los grandes ingenios de nuestro *Parnaso* vinieron aquí para recrearse sobre una geografía varia y hasta original reciamente ilustrada por unos linajes de amor o de honra... Se recreó la musa del *Fénix* en sus *Prados de León*, y hasta Cervantes cuando nombra la patria del Cautivo parece subrayar toda la fuerza comarcal que tras la frase—«En un lugar de las montañas de León...»—se esconde... Y se afirman las huellas de unos pasos rotundos sobre unos nombres que brillan en nuestra mejor toponimia, pasos que levantan ecos de gloria y pueden alzar tempestades de odio o de amor al grito triunfal y retador de «Benavides» y «Carvajales» en los versos de oro del mejor drama de Tirso, *La prudencia en la mujer*... Y hay una interminable escolta de emociones histórico-comarcales, geográficas, con frecuencia líricas, en los *Diarios* de Jovellanos o en las espléndidas descripciones de nuestra Provincia de José María Quadrado, como hay una gracia genial y una visión señera en las novísimas y enamoradas relaciones de Víctor de la Serna cuando sigue la «ruta de los foramontanos...».

Ortega y Gasset, mago de la palabra y el pensamiento, calificó de «augustos en su imponente soledad» a los altos puertos divisorios asturleonese y cantaba poniendo una de las más finas emociones en los puntos de su pluma sobre otras tierras leonesas más

bajas—pero siempre altas y altaneras—al buen chopo pregonero de las mismas, «que acompaña a la carretera solitaria o se agrupa en torno a un manantial que las palomas frecuentan...» «y son altos, esbeltos, sacudidos de hoja, algunos como altísimas banderas enrolladas», tales, sin duda, los pendones del Camino, la Sobarriba o Carbajal, vanguardia tremolante y resplandeciente de la Excelsa Patrona. Y un alma inquieta, rebelde y enamorada, la de Miguel de Unamuno, hizo para los campos de León algunas de sus más bellas páginas y lanzó sobre la cruda y dentada plataforma de nuestros puertos serranos sus «cantos de remudo».

V. EL CONCEJO MAGNO LEGISLA. EVOCACIÓN.

¿Qué significa aquel grupo de gentes que caminan solemnes, aunque ligeras, por la calzada real, desde una a otra aldea en el valle famoso que Víctor de la Serna no ha mucho llamara «El Valle de la Libertad»; un gran valle guardado por altísimo círculo serrano y simas profundas, y sobre todo por el temple polémico y reivindicador de sus hijos?... ¿Qué significa, decimos, aquel grupo de gentes, que sigue a un hombrecillo rechoncho, vestido de negra ropilla, sombrero luengo y encintado, calzas ajustadas y zapatos de medio tacón con anchas hebillas relucientes, caballero a lomos de una vivaz mulilla burreña?... Es el acompañamiento de alguaciles, diputados y procuradores de las aldeas, que escoltan a Su Merced el señor Teniente de Corregidor del Concejo General.

Vuelven de pasar el día, de hacer un gran día, junto a una breve ermita dedicada a San Lorenzo, donde, como lo han hecho por siglos sus antepasados, se acaba de reunir el Concejo del Valle por medio de sus propias y genuinas representaciones, con otras «gentes muchas», para renovar y promulgar con rito de primera clase las Ordenanzas generales, vivo siempre y hasta férreo el nervio de las antiguas, el imperio de la costumbre y el uso, pero con el sentido prudente que quiere sintonizar con los tiempos, de tan lento conducir y caminar... Volverán como a troquelarse en fino metal—así las palabras justas, las solemnes capitulaciones—las necesarias y añejas instituciones locales: las *velandas*, las *veceras*, la *buiriza*, los *aros de vecera arriba*, el *calecho* contra lobos, la se-

lección de machos de vecera y la orden para los no aptos «de privarles de la genitura», la consagración de «la comunidad» de todo el valle, según el privilegio real, los *jueces de penas*, la policía de campos y de fuegos, la secular institución del *mercado semanal* y su régimen..., la *facendera*... Y al final algo así como una conjura sacramental: «que nadie haya visto, oído ni entendido cosa en contrario de tales Ordenanzas»—cuya antigüedad se atestigüa—«y así lo juran por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz en mano de Su Merced».

Es el día del glorioso mártir San Lorenzo. El siglo xvii está en su albor. Todo es limpio y solemne. La tarde declina y un crepúsculo alongado, irisado, se relaja placenteramente hasta diluirse en el amor de la dulce noche que avanza... El cortejo ha rendido viaje en la torre del solar concejil, en la villa capital, que es como una aldea más, aunque la primera en la jurisdicción y el rango, porque la mandó *fazer* Alfonso *el Sabio*... El ordenamiento secular, ya renovado, ya nuevamente investido de autoridad plena a manos del Concejo-Príncipe, queda custodiado en un «secreto» bien trancado del arcón concejil de las tres llaves, no lejos del *Padrón de estados y linajes*, encima y como arrojando las viejísimas hojas de pergamino de cuero rodado de la *Carta-Puebla* fundacional.

Las Ordenanzas generales no serán, en verdad, letra muerta, pues que hasta finales del pasado siglo hubieron de ilustrar y superar graves disputas de pueblos por piques de jurisdicciones y aprovechamientos, y hasta inspirar doctrina al más alto Tribunal de la Nación... Y aun bien entrado nuestro siglo, en proceso tenazmente trabado entre dos aldeas, la *Carta-Puebla* y las Ordenanzas antiguas dieron base para muchos y muy documentados argumentos... No fueron letra muerta, porque eran leyes locales auténticas, hijas de la vida y fruto de la experiencia; leyes que se pegaban a la carne y a la sangre de aquella breve humanidad comarcal, también al alma, como una buena capa de paño de roble, de fabricación casera, hecha bien a la medida, pero con aire de vuelo y revuelos de señorío, como confeccionada por la naturaleza mejor de las cosas... Letra muerta—pero lo muerto mata—, han sido las leyes modernas generalizadoras, vestidas de un solo y atrabiliario uniformismo, frente a las cuales, durante todo un siglo y más de

un siglo, nuestros Concejos se han resistido y tanto han resistido que en esta su verdadera lucha se han cansado, hasta ver cómo, una tras otra, muchas de sus mejores virtudes se han ido perdiendo, se han ido desvirtuando sin que apuntasen en sus horizontes entes morales nuevos susceptibles de sustituirlas con ventaja. Y este es el drama y el desasimiento y la despersonalización de un vivir social y comunitario, que fórmulas de puro artificio, sin el menor calor y sinceridad humanos, son incapaces de canalizar y apurar de nuevo...

Pero es mejor que sigamos evocando... Rindió viaje el cortejo de Su Merced... Cuando éste descabalga—y le cuesta lo suyo—la mulilla burreña agita con cierta feliz picaresca las largas orejas y el rabo arisco, que parece un látigo innúmero, y hasta insinúa una zapateta con sus patas de atrás. Hoy tendrá también ración doble de primera clase o no hay justicia en el *Valle de la Libertad*.

Las gentes, la vecindad, ya sin la rigidez solemne del Concejo, fraccionada en «calechos» familiares sobre los anchos poyos de la plaza, mientras toma la fresca, se siente amorosa y enérgicamente gobernada, prudentemente regida, infatigable e inteligentemente abogada... El signo del procomún resplandece como una estrella más entre las estrellas del cielo, aserenado y augusto, íntimo a la vez como si fuese un cielo-patriarca... Acaso en una noche así, sobre la braña dormida de los hondos valles altos, pudo un alma despierta, aquejada de amores, gemir cara a la noche estrellada, imponentemente quieta y viva, áquellos versos vernáculos, que tanto nos han conmovido siempre: «¡Ay qué noche tan serena — que no tiene movimiento — ay, quién pudiera tener — tan sereno el pensamiento!»